Firmado digitalmente por CHAVEZ SUELDO Olga Evelyn FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.10.2024 18:37:21 -05:00

Firmado digitalmente por CHOCANO DAVIS Christian César FAU 20419026809 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.10.2024 18:30:24 -05:00

Firmado digitalmente por ALVAREZ CHUQUILLANQUI Roy Nick FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14.10.2024 18:47:52 -05:00

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3782-2024-TCE-S5

Sumilla: *(…) no estando tipificada en la normativa anterior la infracción que está prevista en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la nueva Ley, respecto del profesional Residente de Obra, nos encontramos ante un supuesto en el que resulta aplicable la prohibición de retroactividad; por lo que corresponde desestimar la imposición de sanción.*

Lima, 14 de octubre de 2024.

VISTO en sesión de fecha 14 de octubre de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, **el Expediente N° 5156/2018.TCE,** el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor JESUS ERNESTO MONTES SALAZAR, por su supuesta responsabilidad al incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 018-2018-MDSM convocada por **la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS**; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. Según obra en el SEACE, el 7 de junio de 2018, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 018-2018-MDSM, para la contratación de la ejecución de la obra "*Construcción de ambiente u oficina para prestación de servicios al público en la I.E. Pachacutec en la localidad de San Marcos - distrito de San Marcos - Huari - Ancash"*, con un valor referencial de S/ 816,361.50 (ochocientos dieciséis mil trescientos sesenta y uno con 50/100 soles), en adelante el **procedimiento de selección**.

Dicho procedimiento fue convocado bajo el marco de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley** y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante, **el Reglamento**.

El 22 de junio de 2018 se llevó a cabo el acto de presentación de ofertas (de manera presencial), asimismo, el 26 del mismo mes y año se publicó en el SEACE la adjudicación de la buena pro a favor del único postor, el CONSORCIO JA,

integrado por las empresas JA CONSTRUCTORA S.R.L. y MONTES INGENIEROS S.A.C., por el monto de su oferta equivalente al valor referencial.

Con Resolución N° 1518-2018-TCE-S2 del 13 de agosto de 2018, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MÚLTIPLES CYSMA S.R.L., revocando el otorgamiento de la buena pro otorgada al CONSORCIO JA y otorgándole la misma a dicha empresa.

El 26 de setiembre de 2018, la Entidad y la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MÚLTIPLES CYSMA S.R.L., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 96-2018-MDSM/GM, con un plazo de ejecución de la prestación de noventa (90) días calendario.

2. Mediante formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/tercero y escrito N° 2, presentados el 17 de diciembre de 2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal, el Procurador Público de la Entidad puso en conocimiento que el señor Jesús Ernesto Montes Salazar, habría incurrido en infracción, adjuntando el Informe N° 3636-2018-MDSM-GDUR/RRR/G[1] y el Informe Legal N° 630-2018-MDSM/AJ/G[2], en los cuales indicó lo siguiente:

- Señaló que el 22 de agosto de 2018, la Entidad y el ingeniero Jesús Ernesto Montes Salazar suscribieron el Contrato N° 079-2018-MDSM-GM[3] para la supervisión de la obra: *"CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SALUD INFANTIL Y MADRES GESTANTES EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA ALTO, DISTRITO DE SAN MARCOS-HUARI-ANCASH"* con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

- El 26 de setiembre de 2018, la Entidad y la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MÚLTIPLES CYSMA S.R.L. suscribieron el Contrato N° 96-2018-MDSM/GM[4] para la ejecución de la obra objeto del presente procedimiento de selección con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, donde el ingeniero Jesús Ernesto Montes Salazar se ha desempeñado como residente de obra.

1 Obrante a folio 9 del expediente administrativo.
2 Obrante a folio 10 del expediente administrativo.
3 Obrante a folio 18 del expediente administrativo.
4 Obrante a folio 27 del expediente administrativo.

- De la información obrante en INFOBRAS[5] se advierte que el señor Jesús Ernesto Montes Salazar aparece registrado como residente de obra en la obra: *"Mejoramiento de los servicios de transitabilidad vehicular y peatonal de la calle Prolongación Constitución en el Barrio de Huanchín del distrito de Anta - provincia de Carhuaz - departamento de Ancash"* con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, con fecha de inicio el 24 de noviembre de 2018.

3. Con decreto del 20 de octubre de 2020[6], se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MÚLTIPLES CYSMA S.R.L., por su supuesta responsabilidad al incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez, en el marco del procedimiento de selección, infracción tipificada en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En virtud de ello, se le otorgó a la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MÚLTIPLES CYSMA S.R.L., el plazo de diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Con decreto del 12 de noviembre de 2024 se dispuso notificar a la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MÚLTIPLES CYSMA S.R.L. el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador en su contra el 23 de octubre de 2020, a través de la Casilla Electrónica del OSCE; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva, lo cual se hizo efectivo en la misma fecha.

5. Con decreto del 12 de febrero de 2021, en atención al Memorando D000009-2021-OSCE-TCE[7], se dispuso dejar sin efecto el decreto de fecha 12 de noviembre de 2020, a través del cual se remitió el presente expediente a Sala.

---

5 Obrante a folio 35 del expediente administrativo.

6 Obrante a folio 84 del expediente administrativo.

7 Cabe precisar que a través del referido memorando, la Cuarta Sala del Tribunal solicitó se corrija el error en el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, toda vez que la conducta denunciada se ha atribuido erróneamente al contratista (la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MÚLTIPLES CYSMA S.R.L.), cuando, el tipo infractor de incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, recae exclusivamente en el profesional que ejerce alguno de dichos cargos.

6. Con decreto del 15 de mayo de 2024[8], se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el señor JESUS ERNESTO MONTES SALAZAR, en adelante **el Residente de Obra**, por su supuesta responsabilidad al incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez, en el marco del procedimiento de selección, infracción tipificada en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

En virtud de ello, se le otorgó al Residente de Obra, el plazo de diez (10) días hábiles para que formulen sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

7. Con decreto del 25 de junio de 2024, al no haber presentado el Residente de Obra sus descargos pese haber sido debidamente notificado con el decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador mediante Cédula de Notificación N° 33698/2024.TCE el 27 de mayo de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador; asimismo, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal para que resuelva, lo cual se hizo efectivo el 26 del mismo mes y año.

8. Con decreto del 12 de julio de 2024, considerando lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE publicada el 02 de julio del presente año, mediante la cual se formalizó el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba la reconformación de las Salas del Tribunal y de conformidad con lo señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 5-2021/TCE de fecha 18 de junio de 2021 que establece las reglas aplicables a los procedimientos en el marco de una reconformación de Salas y/o expedientes en trámite; se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala para que resuelva, siendo recibido el 12 de julio de 2024 por el Vocal ponente.

9. Con decreto del 9 de setiembre de 2024, a fin de contar con mayores elementos de juicio para resolver, la Sala requirió la siguiente información adicional:

"A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS:

---

8 Obrante a folio 84 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3782-2024-TCE-S5

Considerando que, en el marco del Contrato N° 96-2018-MDSM/GM del 26 de setiembre de 2018 perfeccionado entre su representada con el Constructora y la empresa Servicios Múltiples Cysma S.R.L., para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción de ambiente u oficina para prestación de servicios al público en la I.E. Pachacutec en la localidad de San Marcos - distrito de San Marcos - Huari - Ancash", en el cual, según información obrante en el Sistema de Información de Obras Públicas, el señor ***MONTES SALAZAR JESUS ERNESTO se desempeñó como RESIDENTE****; en ese sentido, se requiere lo siguiente:*

- *Sírvase* ***remitir copia legible*** *de la totalidad del cuaderno de obra de la "Construcción de ambiente u oficina para prestación de servicios al público en la I.E. Pachacutec en la localidad de San Marcos - distrito de San Marcos - Huari - Ancash", y demás documentación que acredite que el señor MONTES SALAZAR JESUS ERNESTO se desempeñó como RESIDENTE DE OBRA en el periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2018 al 8 de marzo de 2019.*

Por otro lado, en atención al Contrato N° 079-2018-MDSM-GM del 22 de agosto de 2018 perfeccionado entre su representada con el señor Jesús Ernesto Montes Salazar, para la supervisión de la obra "Creación de los servicios de salud infantil y madres gestantes en el Centro Poblado de Huaripampa Alto, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", en el cual, el señor ***MONTES SALAZAR JESUS ERNESTO se desempeñó como SUPERVISOR****; en ese sentido, se requiere lo siguiente:*

- *Sírvase* ***remitir copia legible*** *de la totalidad del cuaderno de obra de la obra "Creación de los servicios de salud infantil y madres gestantes en el Centro Poblado de Huaripampa Alto, distrito de San Marcos - Huari - Ancash", y demás documentación que acredite que el señor MONTES SALAZAR JESUS ERNESTO se desempeñó como SUPERVISOR DE OBRA en el periodo comprendido desde el 23 de octubre de 2018 al 8 de marzo de 2019.*

(…)

A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ANTA-CARHUAZ:

Considerando que, en el marco del Contrato N° 001-2018 perfeccionado entre su representada con el CONSORCIO HUANCHIN para el "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE PROLONGACIÓN CONSTITUCIÓN EN EL BARRIO DE HUANCHIN DEL DISTRITO DE ANTA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH", en el cual, según información obrante en el Sistema de Información de Obras Públicas, el señor ***MONTES SALAZAR JESUS ERNESTO se desempeñó como RESIDENTE****; en ese sentido, se requiere lo siguiente:*

- *Sírvase* ***remitir copia legible*** *de la totalidad del cuaderno de obra de la "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE PROLONGACIÓN CONSTITUCIÓN EN EL BARRIO DE HUANCHIN DEL DISTRITO DE ANTA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y demás documentación que acredite que el señor MONTES SALAZAR JESUS ERNESTO se desempeñó como RESIDENTE DE OBRA en el periodo comprendido desde el 24 de octubre de 2018 al 22 de enero de 2019.*

(…)"

10. Mediante Oficio N° 0218-2024-MDA/A presentado el 23 de setiembre de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, la Municipalidad Distrital de Anta-Carhuaz en atención al requerimiento de información, remitió copia del cuaderno de obra del proyecto: "*MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA CALLE PROLONGACIÓN CONSTITUCIÓN EN EL BARRIO DE HUANCHIN DEL DISTRITO DE ANTA - PROVINCIA DE CARHUAZ - DEPARTAMENTO DE ANCASH*" y copia del Contrato de trabajo del Residente de Obra.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, el Residente de obra incurrió en responsabilidad administrativa por su supuesta responsabilidad al incumplir la prohibición expresa de que el residente de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez; infracción tipificada en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Cuestión previa: sobre la aplicación del principio de retroactividad benigna.

2. El numeral 5 del artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **el TUO de la LPAG**, contempla el *Principio de Irretroactividad*, según el cual *"son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables".*

3. En ese sentido, en procedimientos sancionadores, como regla general, la norma aplicable es aquella que se encontraba vigente al momento de la comisión de la infracción. Sin embargo, como excepción se admite que si, con posterioridad a la comisión de la infracción, inicia la vigencia una nueva norma que resulte más beneficiosa para el administrado, sea porque con la misma se ha eliminado el tipo infractor o porque, conservándose éste, se contempla ahora una menor sanción o una sanción de naturaleza menos severa, resultará ésta aplicable.

4. De acuerdo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se observa que el hecho sancionable estuvo tipificado en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 51 de la Ley[9], en el cual se estipuló lo siguiente:

> *"**Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***
>
> *50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:*
>
> *(…)*
>
> *e) Incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez."*

En este sentido, la infracción descrita en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, requiere para su configuración la concurrencia de los siguientes requisitos:

[9] Aprobada por Ley N° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

a) Que el **proveedor, participante, postor, contratista y/o subcontratista** haya incumplido con la prohibición expresa de que el residente de obra, a tiempo, presente servicios en más de una obra a la vez.

b) Que el proveedor, participante, postor, contratista y/o subcontratista haya incumplido con la prohibición expresa de que el supervisor de obra, a tiempo, presente servicios en más de una obra a la vez.

5. En relación a lo anterior, es importante mencionar que, a partir del 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444, que modificó la Ley N° 30225[10], en lo sucesivo **la nueva Ley**, el cual establece en su literal e) del numeral 50.1 del artículo 50, lo siguiente:

> *"**Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas***
>
> *50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y **profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra**, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:*
> *(…)*
> *e) **Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita**.".*

Asimismo, en el numeral 50.13 del artículo 50 de la nueva normativa, se ha establecido taxativamente lo siguiente:

> *"50.13 **Los profesionales sancionados por incurrir en la infracción establecida en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50**, no pueden integrar el plantel de profesionales propuestos ni participar brindando servicios en un contrato con el Estado, mientras la sanción se encuentre pendiente de cumplimiento. En caso de advertirse el*

[10] Actualmente compilado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

> *incumplimiento de esta disposición la propuesta debe ser descalificada".*

En este sentido, la infracción descrita en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la nueva Ley, requiere para su configuración que los profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, incumplan la obligación de prestar servicios a tiempo completo, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita.

6. En tal sentido, de una comparación entre los literales e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley y del numeral 50.1 del artículo 50 de la nueva Ley, se advierten las siguientes diferencias entre las citadas normas:

Literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley	**Literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la nueva Ley**
Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas *50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:* *(…)* *e) Incumplir la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez.*	***Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas*** *50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y **profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra**, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:* *(…)* *e) **Incumplir la obligación de prestar servicios a tiempo completo como residente o supervisor de obra**, salvo en aquellos casos en que la normativa lo permita.*
• Son pasibles de sanción los proveedores, participantes, postores, **contratistas y/o subcontratistas**.	• Son pasibles de sanción los profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra.

• La conducta imputable a cualquiera de los sujetos antes señalados, es la de incumplir una prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, presente servicio en más de una obra a la vez.	• La conducta imputable a los profesionales (residente o supervisor de obra), es incumplir la obligación que les asiste de no prestar servicios a tiempo completo en más de una obra a la vez, salvo aquellos casos en que la normativa lo permita.

Conforme puede notarse, para el caso de la infracción tipificada en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, son pasibles de sanción los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas; y, es sobre cualquiera de estos sujetos, que podía imputarse la infracción consistente en la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicio en más de una obra a la vez.

Sin embargo, dada la modificatoria normativa vigente a la fecha, para el caso de la infracción tipificada en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la nueva Ley, son pasibles de sanción los profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra; siendo dichos sujetos sobre los cuales puede recaer la imputación referida a la comisión de infracción, por incumplimiento de la prohibición expresa de que el residente o supervisor de obra, a tiempo completo, preste servicio en más de una obra a la vez.

De esa manera, de la evaluación referida en los literales antes citados, se observa que la nueva Ley sanciona sujetos y supuestos diferentes, por lo que no nos encontramos frente al mismo tipo infractor.

En adición a ello, se aprecia que, con ocasión de la nueva Ley, recién se contempla la posibilidad de sancionar a los profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra e incumplan la prohibición antes referida; situación que no es reprochable, al menos para los mismos sujetos, en el marco normativo aplicable al momento de la supuesta comisión de la infracción.

7. Ahora bien, en el presente caso se tiene que, con el decreto del 20 de octubre de 2020 se inició el procedimiento administrativo sancionador contra el Contratista, la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS MÚLTIPLES CYSMA S.R.L., el mismo que se dejó sin efecto, para luego, con decreto del 15 de mayo de 2024, iniciar el

procedimiento administrativo sancionador contra el Residente de Obra (señor MONTES SALAZAR JESUS ERNESTO), en virtud del literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, previo a la modificación dispuesta por Decreto Legislativo N° 1444.

Sin embargo, con la normativa vigente al momento de la comisión de la infracción, esto es la Ley y Reglamente, son pasibles de sanción los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas; y no, los profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra. En esa medida, en aplicación del principio de irretroactividad, la norma actualmente vigente no puede aplicarse a hechos anteriores.

Consecuentemente, no estando tipificada en la normativa anterior la infracción que está prevista en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la nueva Ley, respecto del profesional Residente de Obra, nos encontramos ante un supuesto en el que resulta aplicable la prohibición de retroactividad; por lo que corresponde desestimar la imposición de sanción.

8. En ese sentido, en atención a lo expuesto, este Colegiado considera que, en el presente caso, corresponde declarar no ha lugar respecto de los hechos imputados al señor JESUS ERNESTO MONTES SALAZAR, en cuanto a la infracción que estuvo prevista en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, correspondiendo el archivo definitivo del presente expediente administrativo.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la intervención de la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo y del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui, atendiendo a la reconformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución Nº 3782-2024-TCE-S5

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el señor **JESUS ERNESTO MONTES SALAZAR (con R.U.C. Nº 10316288141),** por su presunta responsabilidad al incumplir la prohibición expresa de que el residente de obra, a tiempo completo, preste servicios en más de una obra a la vez, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 018-2018-MDSM, convocada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS; infracción tipificada en el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.

2. Archivar definitivamente el presente expediente.

CHRISTIAN CESAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ÁLVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE